

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL



Ministerio de Justicia

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA, PARA LA
REPRESENTACIÓN Y DEFENSA EN JUICIO DE LOS MIEMBROS DE LA
CARRERA JUDICIAL POR EL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO**

En Madrid, a trece de mayo de dos mil diez.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Dívar Blanco, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial en nombre y representación de los mismos, en virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y por el Real Decreto 1576/2008, de 24 de septiembre.

De otra parte, Excmo. Sr. D. Francisco Caamaño Domínguez, Ministro de Justicia, actuando en representación de este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Se reconocen mutuamente competencia y capacidad para suscribir este Convenio.


EXPONEN

El Ministerio de Justicia es el Departamento de la Administración General del Estado al que está adscrita la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado que, con nivel orgánico de Subsecretaría, es el órgano directivo de los servicios de asistencia jurídica al Estado y otras Instituciones Públicas, con las competencias y funciones contempladas en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, y en el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo en virtud de los artículos 122 de la Constitución Española y 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y como tal ostenta las competencias de desarrollo reglamentario, gestión y ejecución de todas las materias relacionadas con el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados integrantes de la Carrera Judicial, en los términos establecidos por los artículos 107 y 110 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial.

De acuerdo con el artículo 2 de la citada Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, en los términos establecidos reglamentariamente, los Abogados del Estado podrán asumir la representación y

defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados del Estado, sus Organismos Públicos y Órganos Constitucionales, cualquiera que sea su posición procesal, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo. Este precepto legal está desarrollado por el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, que le dedica íntegramente el Capítulo III de su Título III (artículos 46 a 49), bajo el epígrafe "Representación y defensa de autoridades, funcionarios y empleados públicos". En este sentido, el artículo 14, letra fi, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, reconoce a los empleados públicos incluidos en su ámbito subjetivo de aplicación el derecho a la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.



Ambas partes coinciden en la conveniencia de articular el mecanismo para hacer efectivo este beneficio de asistencia letrada en juicio a los Jueces y Magistrados integrantes de la Carrera Judicial, en el marco de la autonomía institucional de éstos y en los términos legales y reglamentarios que regulan esta asistencia, sin perjuicio de su derecho a designar Abogado y Procurador particular o a solicitar que se les designe uno de oficio.

Sin duda, el régimen de responsabilidad civil y penal al que están sujetos los miembros de la Judicatura, regulado en los artículos 405 a 413 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aconseja facilitar a este relevante colectivo el derecho a ser asistidos jurídicamente por los Abogados del ente al que sirven.

A tal efecto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración con
ujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial con el fin de que los Jueces y Magistrados integrantes de la Carrera Judicial puedan encomendar su representación y defensa en juicio ante cualquier orden jurisdiccional a los Abogados del Estado, en los supuestos en que se dirija contra ellos alguna acción como consecuencia del legítimo desempeño de sus funciones o cargos.

SEGUNDA. Obligaciones de las partes. El Ministerio de Justicia, a través de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, prestará asistencia letrada en juicio a los Jueces y Magistrados, en los términos, con los requisitos y siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 46 a 49 del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, así como en las restantes disposiciones legales o reglamentarias aplicables a esta función desempeñada por los Abogados del Estado.

El Consejo General del Poder Judicial remitirá con carácter urgente, a instancia del Juez o Magistrado interesado, la propuesta razonada de asistencia letrada mencionada en el artículo 46.4 del citado Reglamento del Servicio

Jurídico del Estado, en la que se realizará en todo caso una valoración por parte del Consejo General del Poder Judicial de la concurrencia del requisito de haber actuado el Juez o Magistrado en el legítimo desempeño de sus funciones, a la que deberán acompañarse los antecedentes necesarios, a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, cuya resolución expresa al respecto deberá ser notificada al órgano proponente.

TERCERA. Financiación. *El presente Convenio no podrá suponer incremento del gasto público, debiendo la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado cumplir las prestaciones establecidas en el mismo con sus disponibilidades presupuestarias ordinarias.*

CUARTA. Comisión de seguimiento. *Para el seguimiento y control de las actuaciones previstas en el presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento que estará formada por dos miembros, uno en representación de cada una de las partes, designados por las Instituciones firmantes.*

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año durante la vigencia del presente Convenio y, con carácter extraordinario, siempre que lo solicite cualquiera de las partes, levantándose la correspondiente acta de cada una de las sesiones.



La Comisión de Seguimiento interpretará las cláusulas que susciten dudas , resolverá las incidencias que puedan plantearse en la ejecución del presente convenio y será la encargada de la ejecución material de todas aquellas actuaciones que exija la ejecución material del mismo.

QUINTA. Plazo de vigencia y extinción. *El presente Convenio tendrá vigencia indefinida desde el día de su firma, sin perjuicio de la facultad de denuncia de cualquiera de las partes, que se deberá comunicar a la otra con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de extinción.*

SEXTA. Naturaleza jurídica y resolución de controversias *El presente Convenio tiene carácter administrativo. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no resultare posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.*



De conformidad con todo lo expuesto y acordado, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

EL MINISTRO DE JUSTICIA

Fdo. Carlos Dívar Blanco

Fdo.: Francisca Domínguez